RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 021 2018 00381 00
(Auto 2 de 2)

Preceptúa el artículo 379-5 del Código General del Proceso, que una vez rendidas las cuentas se dará traslado al demandante por el término de 10 días, y si aquél formula objeción, esta se tramitará como incidente.

Teniendo en cuenta la posición procesal que asumió el extremo actor a pdf. 122, de conformidad con el artículo 129 ib., y que se surtió el traslado (pdf. 125), se convoca a las partes y sus apoderados el día 22 del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso tercero *ibídem.*

Ahora bien, como quiera que las normas en cita preceptúan el decreto de pruebas, se tienen como tales las siguientes:

Por parte del incidentante

a) Documentales. Se tendrán por tal, la totalidad de los folios que conforman el expediente de la referencia en lo que a su valor legal corresponda.

b) Exhibición de documentos. Se requiere al representante legal del Consorcio Bioparques para que con mínimo 20 días hábiles de antelación a la realización de la diligencia, exhiba en el correo institucional del juzgado los documentos relacionados en el ordinal a) del acápite de pruebas del pdf.023.

Tales también habrá de remitirse a la contraparte, para que el traslado se surta conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

c) Dictamen pericial: En lo atinente a la petición de práctica del dictamen pericial a instancia de la parte incidentante, según se reclama en el escrito visible en pdf.122, se exhorta al interesado para que lo aporte en sintonía con lo previsto en el inciso 2° del artículo 227 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

De cumplirse lo anterior, Secretaría tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 ibídem en lo atinente al trámite de contradicción, y la parte actora habrá de surtir el traslado en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por la parte incidentada.

No elevó solicitud de pruebas

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82f531dc43ef190c347cebe07016c39426a1bccb7dc450e441ef3351a709325**
Documento generado en 30/11/2023 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica